



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	SILVIA MARÍA RAMOS DE CAAMAÑO.
ACCIONADO	NUEVA EPS.
RADICADO	200013110003-2024-00112-00.

Estudiada la tutela de la referencia para su admisión, observa el despacho que la accionante no es clara en sus pretensiones toda vez que procura tratamiento integral, sin embargo, en los hechos relaciona una cantidad considerable de medicamentos, insumos y tratamientos sin precisar cuáles son los no suministrados por la eps accionada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado los anexos, se aporta historia clínica y órdenes desde el año 2012 hasta el 6 de febrero de 2024, en las cuales se prescriben los servicios relacionados en el hecho segundo, también se observa que la accionante tiene asistencia domiciliaria, se indica en historia clínica que es oxígeno dependiente permanente, con prescripción de pañales y terapias físicas y respiratorias incluso desde el año 2022, por lo que es preciso que la actora señale concretamente los servicios, insumos, medicamentos, tratamientos y exámenes no autorizados por Nueva Eps y prescritos por el médico tratante.

En ese orden de ideas, no es posible determinar con claridad el hecho que motiva la solicitud de tutela, por consiguiente, se ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR a la señora SILVIA MARÍA RAMOS DE CAAMAÑO para que en el término de término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, corrija la solicitud y manifieste concretamente los hechos que motivaron la acción de tutela contra NUEVA EPS, asimismo, señale concretamente los servicios, insumos, medicamentos, tratamientos y exámenes no autorizados por Nueva Eps y prescritos por el médico tratante, que evidencien una real vulneración.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00164-00.

SEGUNDO: ADVERTIR a la accionante que si la solicitud no es corregida en el término indicado en el ordinal anterior, la solicitud será rechazada de plano (art. 17 Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8703974e0ab7e6a8916b91b3581353b44fab3080f1607de0997d6d9a9d66b11**

Documento generado en 15/04/2024 08:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>